



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 533

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación: 2023-000121-00
Demandante: LEONILA CEFORA MUÑOZ MOLANO
Apoderado: ARLEY GUSTAVO CARDONA MARTÍNEZ
Demandado: ZABULON CERÓN Y OTROS

Timbío Cauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda declarativa de pertenencia, instaurada por la señora LEONILA CEFORA MUÑOZ MOLANO, en contra de ENRIQUE MOLANO, ANA MARIA BOJORGE, ZABULÓN CERÓN, FRANCISCO MARIN SARRIA y demás personas indeterminadas por las siguientes razones.

1. El certificado de tradición no está vigente al momento de presentación de la demanda, pues data del 12 de enero de 2023.
2. Al desconocerse el lugar donde puedan ser notificados los demandados debe solicitarse el emplazamiento.
3. Se debe dar cumplimiento al numeral 9 del artículo 82 determinando la cuantía.
4. Se menciona un predio de mayor extensión del cual no se hace alusión al área, cabida y linderos necesarios para su identificación.

En consecuencia, el Juzgado procederá a inadmitir demanda de la referencia, con amparo en el artículo 90 del C. G. del P., a fin de que la parte interesada subsane las falencias encontradas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles las demandas declarativas de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio impetradas por la señora LEONILA CEFORA MUÑOZ MOLANO, en contra de ENRIQUE MOLANO, ANA MARIA

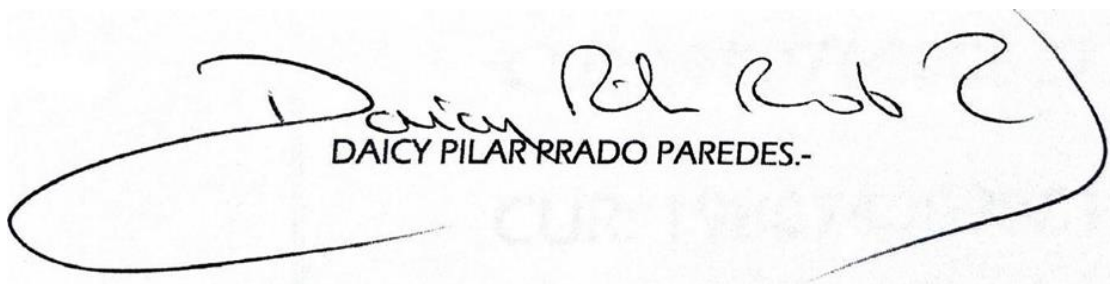
BOJORGE, ZABULÓN CERÓN, FRANCISCO MARIN SARRIA y demás personas indeterminadas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR como consecuencia de lo anterior, que se subsanen satisfactoriamente en el término de cinco (05) días los defectos que se le han señalado a la demanda, con la advertencia que si así no se hace, ésta se rechazará.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional del derecho ARLEY GUSTVO CARDONA MARTINEZ, portador de la T.P No 307.610 del C.S. de la J. para que asuma la representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 066 del 29 de agosto de 2023